



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

I Periodo Receso
II Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 12 de enero de 2017.

DIPUTACION PERMANENTE
CUARTA SESIÓN

Año II
Número 124

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVA	4
Iniciativa para Prevenir y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Campeche, promovido por la diputada Leticia Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.....	4
Punto de acuerdo para declarar el día 8 de octubre de cada año, como el “Día del Educador Físico en el Estado de Campeche”, promovido por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza. (BENEFICIO DE CARRERA MAGISTERIAL)	19
DIRECTORIO	23

ORDEN DEL DÍA

1. Integración de la Diputación Permanente.

2. Apertura de la sesión.

3. Lectura de correspondencia.

- Diversos oficios.

4. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.

- Iniciativa para Prevenir y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Campeche, promovido por la diputada Leticia Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- Punto de acuerdo para declarar el día 8 de octubre de cada año, como el “Día del Educador Físico en el Estado de Campeche”, promovido por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza. (BENEFICIO DE CARRERA MAGISTERIAL)

5. Asuntos generales.

- Participación de legisladores.

6. Clausura.

CORRESPONDENCIA

1.- El oficio No. DGPL-1P2A.-4277.4 remitido por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

2.- El oficio circular No. 92 remitido por el H. Congreso del Estado de Guanajuato.

INICIATIVA

Iniciativa para Prevenir y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el Estado de Campeche, promovido por la diputada Leticia Enríquez Cachón del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche; fracción I del artículo 47 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por el digno conducto de ustedes, nos permitimos someter a la consideración de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado una iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la **Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Campeche**, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Trata de Personas es un tema de importancia a nivel nacional e internacional; es un problema mundial que vulnera los derechos humanos de quienes la padecen, por lo que se requiere de acciones inmediatas y conjuntas para poder combatirla, consecuentemente resulta imperante la necesidad de legislar en esta materia a nivel local.

México es signatario del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente en mujeres y niños, el cual obliga a los países firmantes a generar políticas públicas y medidas de combate contra este delito, de igual manera complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocido también como el Protocolo de Palermo, que tiene como finalidad prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y, promover la cooperación entre los Estados parte para lograr esos fines.

Resulta importante destacar que la existencia de instrumentos nacionales e internacionales ofrece un parámetro extenso para legislar de manera eficaz sobre la trata de personas, así como las acciones necesarias para poder prevenirla, combatirla y sancionarla.

Mediante Decreto publicado el 14 de julio de 2011 se incorpora a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la trata de personas entre los delitos en los cuales el juez ordenará de oficio la prisión preventiva, otorga a las víctimas del delito de trata de personas el derecho a resguardar su identidad y datos personales y facultando al Congreso para legislar en materia de trata de personas, y en un plazo no mayor a los 180 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto expedir la Ley General para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

El 14 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, la cual tiene por objeto establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de Trata de Personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, de la Ciudad de México y Municipales; establecer los tipos penales en materia de Trata de Personas y sus sanciones; determinar los procedimientos penales aplicables a estos delitos; la distribución de competencias y formas de coordinación en materia de protección y asistencia a las víctimas de estos delitos; establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos en materia de trata de personas; y reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, al establecer las competencias y facultades en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y ejecución de penas de los delitos, determinó los supuestos que asignan la competencia a la federación y por exclusión de aquéllos, la competencia recaída a los Estados.

El artículo Décimo Transitorio de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos establece como obligación para los Congresos de los Estados, realizar la armonización pertinente en la materia y leyes específicas, con el fin de ajustar su normatividad con lo dispuesto en la legislación federal.

Que en cumplimiento a lo previsto en el referido artículo Décimo Transitorio de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y con la finalidad de contar con un marco jurídico actualizado en materia de Trata de Personas, se propone la expedición de una Ley para Prevenir y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del Estado de Campeche, la cual consta de 41 artículos, concentrados en 9 Capítulos.

La presente iniciativa pretende la creación de una Ley cuyo propósito es prevenir, combatir y sancionar la Trata de Personas en el Estado de Campeche, con la finalidad de salvaguardar a la población estatal de la comisión de delitos lucrativos que vulneren los derechos y la dignidad humana.

La aprobación de la presente ley conllevaría importantes beneficios en nuestro Estado, pues la protección de los derechos humanos no está sujeta a negociación con ningún tipo de asociación delictuosa, ni con aquellas personas que lleven a cabo este tipo de actos denigrantes del ser humano dado que vivimos en un Estado de Derecho en el que una de las prioridades es proporcionar tranquilidad y seguridad social a los gobernados.

Con la aprobación de la ley se podrán implementar acciones que permitan detectar la existencia de estas redes en el Estado; impulsar programas encaminados en la atención a las víctimas; se podrán crear estrategias que permitan al gobierno estatal reducir la vulnerabilidad; lograr la prevención del delito a través del fomento a la cultura de la denuncia ciudadana.

Por las razones expuestas se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

Se expide la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, de observancia general en el Estado de Campeche y tienen por objeto la prevención, atención, combate y erradicación de la trata de personas, así como la adopción de medidas de protección, atención y asistencia necesarias para garantizar los derechos de las víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas en el Estado de Campeche.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **La Ley General:** La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- II. **La Ley:** La Ley para Prevenir, Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Campeche;
- III. **Ley de víctimas:** Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.
- IV. **El Reglamento:** El Reglamento de la Ley Estatal para Prevenir, Combatir y Erradicar la Trata de Personas;
- V. **La Comisión Estatal:** La Comisión Interinstitucional contra la Trata de Personas del Estado de Campeche;
- VI. **El Programa Estatal:** El Programa Estatal para Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos;
- VII. **El Fondo Estatal:** Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Campeche;
- VIII. **INDAJUCAM:** Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche;
- IX. **Ley del Instituto:** Ley que establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche.

Artículo 3.- El Estado de Campeche y sus municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones y en coordinación con la Federación, serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en la Ley General, siempre que se ajusten a las disposiciones señaladas en el artículo 5° de dicho ordenamiento federal.

Artículo 4.- En todo lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano, la Ley General Para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en la Materia de Trata de personas y Para la Protección a las Víctimas de Estos Delitos, el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Extinción de Dominio, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y demás legislación aplicable relacionada con la trata de personas.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5.- Son Principios rectores de la presente Ley, en los términos previstos en la Ley General de la materia, los siguientes:

- I. Máxima protección;
- II. Perspectiva de género;
- III. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación, en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Interés superior de la infancia;
- V. Debida diligencia;
- VI. Prohibición de devolución o expulsión;
- VII. Derecho a la reparación del daño;
- VIII. Garantía de no revictimización;
- IX. Laicidad y libertad de religión; y
- X. Presunción de minoría de edad.

Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- La aplicación de la presente Ley corresponde a:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Fiscalía General del Estado;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- V. La Secretaría de Educación;
- VI. La Secretaría de Salud;

- VII. La Secretaría de Turismo;
- VIII. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- IX. La Comisión de Derechos Humanos del Estado;
- X. El H. Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- XI. La Secretaría de Seguridad Pública;
- XII. La Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado;
- XIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- XIV. Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, Municipales;
- XV. El Instituto de la Mujer;
- XVI. Instituto de la Juventud;
- XVII. Los Ayuntamientos del Estado.
- XVIII. El Instituto de Acceso a la justicia del Estado de Campeche.

Artículo 7.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:

- I. Impulsar acciones efectivas de prevención, atención y protección en materia de trata de personas, en coordinación con otras dependencias o instituciones;
- II. Aprobar el Programa Estatal;
- III. Establecer de manera concertada las acciones de prevención, atención y de protección que deberán ejecutarse en el ámbito de competencia de cada dependencia, autoridad u organismo;
- IV. Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Ley;
- V. Presidir la Comisión Estatal; y
- VI. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o en el Programa Estatal.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

- I. Presidir la Comisión Estatal en las ausencias del Poder Ejecutivo de Gobierno;
- II. Difundir las políticas públicas en materia de trata de personas;
- III. Por conducto del Instituto Estatal de Transporte, orientar al personal responsable de los diversos medios de transporte público, acerca de las medidas a implementarse para asegurar la protección de quienes viajen a través del territorio estatal, en especial de las personas menores de dieciocho años o mayores de sesenta años de edad, indígenas, mujeres, personas con discapacidad, así como de quienes no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho; y
- IV. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o el Programa Estatal.

Artículo 9.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

- I. Tener personal capacitado e instalaciones adecuadas para que las víctimas del delito materia de esta Ley, sientan confianza y seguridad al denunciarlo, y solicitar la ayuda y protección;
- II. Tener mecanismos, a fin de que todas las víctimas de la conducta señalada en la Ley puedan dar parte de los actos cometidos contra ellas, e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad;

- III. En el supuesto de que el Ministerio Público Investigador advierta que la conducta denunciada es de competencia federal, deberá recabar la denuncia correspondiente, y remitirla al Ministerio Público Federal correspondiente en la Entidad;
- IV. Implementar en su estructura administrativa los procesos permanentes de capacitación en la prevención y sanción de la trata de personas;
- V. Proporcionar asesoría jurídica a las víctimas, así como dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento penal, con especial referencia a la obtención de la reparación del daño;
- VI. Rendir un informe semestral a la Comisión Estatal, referente a los avances en la prevención y persecución de las personas y organizaciones que sean investigadas por el delito de trata de personas;
- VII. Instrumentar una página de Internet que contenga el listado de organizaciones civiles y sociales, que en su caso, trabajen en la prevención, detección y erradicación del delito de trata de personas, así como los lugares en los que se brinde apoyo y asistencia a las víctimas.
- VIII. La página de Internet debe estar actualizada y contar con los instrumentos jurídicos del orden nacional e internacional vigentes y demás información relacionada con la problemática materia de esta Ley;
- IX. Realizar estudios estadísticos de la incidencia delictiva de la trata de personas; y
- X. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o el Programa Estatal.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano:

- I. Otorgar oportunamente apoyos económicos para alimentación, salud y hospedaje a las víctimas durante el lapso en que se encuentren en estado vulnerable;
- II. En su caso, apoyar con los gastos de retorno a su lugar de origen, a las víctimas; y
- III. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o el Programa Estatal.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Educación, en coordinación con las instancias locales y federales competentes:

- I. Establecer convenios con centros educativos públicos y privados del Estado, para implementar acciones de prevención y en su caso, erradicación del delito de trata de personas;
- II. Proponer en los centros educativos la implementación de mecanismos eficaces para inhibir, prevenir, detectar y evitar la trata de personas;
- III. Facilitar el reingreso al sistema educativo de las víctimas y ofendidos del delito de trata de personas;
- IV. Implementar en todos los centros educativos pláticas en materia de trata de personas para los padres de familia, así como para los menores de edad con lenguaje apropiado para ellos, durante todo el ciclo escolar;
- V. Capacitar, en el marco de su competencia, a todo el personal laboral de los centros educativos en materia de detección de posibles víctimas de trata de personas;
- VI. Brindar a las asociaciones de padres de familia, organizaciones civiles y a la población en general, toda la asesoría jurídica que requieran para ejercer los derechos a que se refiere esta Ley;
- VII. Establecer medidas de seguridad a la entrada de las escuelas, a efecto de que las personas ajenas a la institución sean plenamente identificables; y
- VIII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o el Programa Estatal.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Elaborar modelos psicoterapéuticos especializados para la atención de las víctimas de la trata de personas;
- II. Capacitar permanentemente al personal que se designe para dar la atención especializada a las víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas;
- III. Elaborar programas de asistencia psicológica inmediata a favor de las víctimas del delito de trata de personas, previas, durante y posteriores al proceso judicial, que incluyan capacitación y orientación;
- IV. Otorgar en caso de ser necesario, la atención médica que requiera la víctima de la trata de personas para su recuperación;
- V. Llevar el registro de las organizaciones civiles que proporcionen atención y servicios a las víctimas de la trata de personas;
- VI. Asesorar y capacitar en materia de salud, a las organizaciones civiles, en materia del libre desarrollo de la personalidad de las personas; y
- VII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o el Programa Estatal.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Turismo:

- I. Difundir en su sector la política en materia de trata de personas;
- II. Impulsar una campaña en el sector turístico que exhiba el delito de trata de personas como práctica prohibida en el Estado;
- III. Emitir las disposiciones y medidas preventivas del delito de trata de personas que deriven del Programa Estatal en materia turística;
- IV. Incorporar a sus programas de capacitación turística para prestadores de servicios turísticos y servidores públicos, la problemática implícita en el delito de trata de personas;
- V. Establecer convenios con las autoridades competentes, a efecto de que los prestadores de servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre que tengan como destino el Estado, informen a sus usuarios acerca de los fines y alcances de esta Ley;
- VI. Informar y advertir al personal de las cadenas hoteleras, servicio de transporte público, restaurantes, bares y centros nocturnos, acerca de la responsabilidad en la que pueden incurrir en caso de facilitar o no impedir las conductas inherentes a la trata de personas, así como orientarlos en la prevención de este delito;
- VII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o el Programa Estatal.

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

- I. Canalizar a las víctimas de la trata de personas a las instancias correspondientes para que se les brinde capacitación para el desempeño de un oficio;
- II. Promover la colocación en bolsas de trabajo a las víctimas del delito de trata de personas; y
- III. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o el Programa Estatal.

Artículo 15.- Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado:

- I. Proporcionar directamente en la medida de sus posibilidades apoyo, asesoría y orientación a las personas víctimas del delito de trata de personas;
- II. Orientar a las víctimas del delito de trata de personas sobre ante qué autoridades recurrir para denunciar el delito;
- III. Canalizar en caso de ser necesario, a las instancias correspondientes a las personas víctimas del delito de trata de personas, a efecto de que reciban una atención interdisciplinaria e integral;
- IV. Difundir información especializada sobre los derechos humanos de las víctimas del delito de trata de personas; y
- V. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o el Programa Estatal.

Artículo 16.- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Estado:

- I. Entregar semestralmente a la Comisión Estatal, información estadística sobre la incidencia en la sociedad del delito de trata de personas previsto en el Código Penal;
- II. Diseñar en el marco del Programa Estatal, los cursos de especialización y capacitación hacia su personal, que fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial en el tratamiento del delito de trata de personas;
- III. Implementar acciones, de investigación, actualización y capacitación a su personal, sobre el ordenamiento jurídico positivo nacional e internacional, doctrina y jurisprudencia en materia del delito de trata de personas;
- IV. Garantizar que en todos los procesos judiciales en que intervengan menores de edad que carezcan de persona que ejerza la patria potestad o la tutela, y que sean víctimas del delito de trata de personas, su declaración sea valorada debidamente;
- V. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, tendientes a elevar la profesionalización y capacitación en el campo de la impartición de justicia, especialmente en aquellos delitos en que el bien jurídico tutelado sea el libre desarrollo de la personalidad;
- VI. Difundir y fomentar las acciones preventivas y de protección que se deriven del Programa Estatal; y
- VII. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o el Programa Estatal.

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Establecer como políticas públicas, estrategias y acciones en los programas permanentes de capacitación a la policía, en la prevención y detección de la trata de personas;
- II. Instaurar, en el marco de su competencia y atribuciones, vigilancia permanente en los centros de arribo y abordaje de los turistas, principalmente en las centrales camioneras, el puerto y los aeropuertos, para prevenir y evitar la trata de personas;
- III. Difundir entre la población los números de los sistemas de atención de llamadas de emergencia y de denuncia anónima, para atender quejas o denuncias sobre la trata de personas;
- IV. Implementar vigilancia permanente en las instalaciones educativas públicas y privadas y en sus alrededores, en los horarios de entrada y salida, así como ordenar a los elementos policíacos adscritos que lleven a cabo recorridos de vigilancia durante los horarios de clases; y
- V. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o el Programa Estatal.

Artículo 18.- Corresponde a la Consejería Jurídica:

- I. Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal en la interpretación y aplicación de la legislación estatal en materia de Trata de Personas;
- II. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o el Programa Estatal.

Artículo 19.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

- I. Ejercer la guardia y custodia provisionales, brindando protección, atención y los servicios asistenciales necesarios a todas aquellas víctimas del delito u ofendidos menores de 18 años cuidando que sus necesidades especiales sean satisfechas en los albergues que para tal efecto se establezcan, y en el caso de abandono o falta de quien ejerza la patria potestad, asumir la tutela legítima en los términos establecidos en las disposiciones legales aplicables sobre la materia.
- II. Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con las autoridades competentes encargadas de prevenir, atender, combatir y erradicar el delito de trata de personas.
- III. Llevar a cabo registros estadísticos de los menores que son víctimas de los delitos de trata;
- IV. Localizar redes de apoyo para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas.
- V. Implementar campañas de prevención de conductas relacionadas con la trata de personas; y
- VI. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o el Programa Estatal.

Artículo 20.- Corresponde a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Municipales, dentro del ámbito de su circunscripción territorial, ejercer las mismas facultades y atribuciones establecidas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado en materia de trata de personas.

Artículo 21.- Corresponde al Instituto de la Mujer del Estado:

- I. Difundir integralmente entre las mujeres la problemática del delito de trata de personas, así como sus consecuencias;
- II. Proporcionar información útil sobre las medidas preventivas a implementarse para evitar la consumación del delito de trata de personas;
- III. Proporcionar directamente en la medida de sus posibilidades apoyo, asesoría y orientación a las personas víctimas del delito de trata de personas;
- IV. Canalizar a las mujeres víctimas del delito de trata de personas a las instancias correspondientes, en caso de ser necesario, a efecto de que reciban una atención interdisciplinaria e integral;
- V. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o el Programa Estatal.

Artículo 22.- Corresponde al Instituto de la Juventud:

- I. Difundir integralmente, entre los jóvenes, la problemática del delito de trata de personas, así como sus consecuencias;
- II. Proporcionar información útil sobre las medidas preventivas a implementar para evitar la consumación del delito de trata de personas;

- III. Proporcionar directamente en la medida de sus posibilidades apoyo, asesoría y orientación a las personas víctimas del delito de trata de personas;
- IV. Canalizar a las personas víctimas del delito de trata de personas a las instancias correspondientes, a efecto de que reciban una atención interdisciplinaria e integral;
- V. Orientar a los jóvenes víctimas del delito de trata de personas sobre ante qué autoridades recurrir para denunciar el delito; y
- VI. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o el Programa Estatal.

Artículo 23.- Corresponde a los H. Ayuntamientos del Estado:

- I. Brindar la asesoría jurídica requerida a la población en general para ejercer los derechos a que se refiere esta Ley;
- II. Participar en la elaboración del Programa Estatal, de acuerdo a los lineamientos que establezca la Comisión Estatal;
- III. Implementar los programas y procesos de capacitación permanente de su personal, en materia de prevención y detección del delito de trata de personas;
- IV. Difundir el Programa Estatal en su demarcación territorial y, en su caso, ejecutar las acciones que se deriven del mismo;
- V. Establecer mecanismos que permitan detectar y prevenir la trata de personas y demás delitos previstos en la Ley General en su respectiva demarcación territorial; y
- VI. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento o el Programa Estatal.

Artículo 24.- Corresponde al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche:

- I. Coordinarse con la Comisión Estatal respecto a los beneficiarios del Fondo del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche;
- II. Resolver sobre las solicitudes que en materia de apoyo económico y otorgamiento de la reparación de daños y el pago de perjuicios se sometan a su consideración.
- III. Brindar asesoría jurídica de calidad y un trato digno a las víctimas del delito de trata de personas.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 25.- Se crea la Comisión Estatal como instancia encargada de la coordinación de las acciones entre los diversos órganos e instancias de gobierno, para prevenir y erradicar la trata de personas, así como garantizar la protección y atención de las víctimas.

Artículo 26.- La Comisión Estatal estará integrada por:

- I. El depositario del poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá y en sus ausencias lo sustituirá el Secretario de Gobierno;
- II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche;
- III. El titular de la Fiscalía General del Estado de Campeche;
- IV. El Presidente del Congreso del Estado;

- V. Los titulares de las Secretarías de Gobierno, de Desarrollo Social y Humano, de Salud, de Educación, de Turismo, y de Seguridad Pública de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- VI. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche;
- VII. La titular del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche;
- VIII. El titular del Instituto de la Juventud del Estado de Campeche;
- IX. La Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche;
- X. Los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Campeche;
- XI. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas; y
- XII. Dos expertos académicos vinculados con el tema de la trata de personas.

Los titulares señalados en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X podrán nombrar persona que los represente en su ausencia.

Para el caso de la elección de los representantes indicados en las fracciones XI y XII, se establecerá el procedimiento respectivo en el Reglamento de la presente Ley.

La Comisión Estatal podrá invitar a otros servidores públicos de la administración pública a participar en las sesiones, quienes tendrán derecho a voz pero no voto.

Artículo 27.- Para su adecuado funcionamiento, la Comisión Estatal contará con un Secretario Técnico de carácter permanente, que velará por la debida ejecución de las funciones del Comité, el cual será el servidor público que el Presidente de la Comisión designe.

Artículo 28.- El cargo de integrante de la Comisión Estatal será de carácter honorífico, por lo que no se recibirá remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 29.- La Comisión Estatal deberá:

- I. Elaborar y expedir su Reglamento Interno;
- II. Elaborar el Programa Estatal en concordancia con el Programa Nacional para Prevenir, Atender y Combatir la Trata de Personas y coordinar su ejecución;
- III. Coordinar a las dependencias, instituciones y entidades en la implementación del Programa Estatal;
- IV. Desarrollar campañas de prevención, protección y atención en materia de trata de personas, fundamentadas en la salvaguarda de la dignidad humana y el respeto a los derechos humanos, con especial referencia a aquellos que sean considerados como grupos vulnerables;
- V. Promover convenios de colaboración interinstitucional y suscribir convenios de coordinación con los gobiernos de la federación, otras entidades federativas y los municipios, en relación con la seguridad, internación, tránsito o destino de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata de personas; con el propósito de protegerlos, orientarlos, atenderlos y en su caso, asistirlos en su regreso a su lugar de origen, así como para prevenir este delito;
- VI. Dar seguimiento y evaluar los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios de coordinación;

- VII.** Informar y capacitar con perspectiva de género, de derechos humanos y conforme al interés superior de la infancia, sobre los conceptos fundamentales y las implicaciones de la trata de personas y de los instrumentos internacionales en la materia al personal de la administración pública estatal y municipal, relacionados con la prevención e investigación de este fenómeno delictivo;
- VIII.** Promover la investigación científica y el intercambio de experiencias entre organismos e instituciones a nivel nacional, incluyendo organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la protección de las personas;
- IX.** Informar a la población acerca de los riesgos e implicaciones de la trata de personas, los mecanismos para prevenir su comisión o revictimización, así como de las diversas modalidades de sometimiento para cometer este delito;
- X.** Elaborar un informe anual, el cual contendrá los resultados obtenidos del Programa Estatal, mismo que será remitido al titular del Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado;
- XI.** Coordinarse con la Comisión u órgano homólogo a nivel federal;
- XII.** Coordinarse con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche respecto a los beneficiarios del Fondo del Instituto.
- XIII.** Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en la realización de acciones tendientes a prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas, ofendidos y testigos; y
- XIV.** Las demás que se establezcan en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 30.- La Comisión Estatal sesionará por lo menos cada tres meses, a convocatoria de su Presidente, o bien, a solicitud de al menos dos terceras partes de los miembros de la Comisión Estatal.

Para que se instale válidamente deberán estar presentes más de la mitad de sus integrantes y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes.

Artículo 31.- La Comisión Estatal fomentará las acciones tendientes a fortalecer la participación ciudadana, la responsabilidad social, la cultura de la denuncia y la prevención social de los delitos, para lo cual deberá:

- a)** Sensibilizar a la población mediante la divulgación de material referente a los derechos de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata de personas;
- b)** Adoptar y proponer medidas legislativas, educativas, sociales, culturales y de cualquier otra índole para desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación relacionada con el delito de trata de personas;
- c)** Elaborar estrategias y programas para evitar la comisión de los delitos de trata de personas, señalando las repercusiones que el delito conlleva;
- d)** Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables de los delitos de trata de personas para captar, embaucar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir, alojar o reclutar con fines de explotación a las víctimas;
- e)** Promover la cultura de la denuncia como un factor indispensable en la lucha contra la delincuencia, la impunidad y la aceptación social de los delitos de trata de personas; y
- f)** Las demás que considere necesarias para la prevención de estos delitos.

CAPÍTULO V

DE LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y REINTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS

Artículo 32.- Para el cumplimiento de las medidas de atención y protección contenidas en la presente Ley, la Comisión Estatal se auxiliará de la Ley Que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche.

Artículo 33.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, procurarán la seguridad de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos de trata de personas que se encuentren en territorio estatal.

Artículo 34.- La Comisión Estatal procurará y vigilará que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, lleven a cabo acciones tendientes a reintegrar en la sociedad, a las víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas, tomando en consideración la edad, el género, u otras características especiales.

CAPÍTULO VI

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS

Artículo 35.- El Programa Estatal constituye el instrumento rector en materia de trata de personas, el cual deberá incluir políticas públicas de prevención, persecución y combate al delito de trata de personas; así como de protección, asistencia y atención a las víctimas, ofendidos y testigos del delito de trata de personas.

Artículo 36.- La Comisión Estatal en el diseño del Programa Estatal, deberá incluir los siguientes aspectos:

- I. Un diagnóstico con evaluación cuantitativa y cualitativa sobre la situación que prevalezca en la materia, así como la identificación de la problemática a superar;
- II. Los objetivos generales y específicos del Programa Estatal;
- III. Las estrategias y líneas de acción del Programa Estatal, incluyendo aquellas en las que participe la población activa y propositiva;
- IV. Los mecanismos de cooperación interinstitucional;
- V. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada u otras organizaciones relacionadas;
- VI. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y protección a víctimas, ofendidos y testigos;
- VII. La generación de alternativas para obtener recursos y financiar las acciones del programa estatal; y
- VIII. El establecimiento de la evaluación y seguimiento de las actividades que deriven del programa estatal, fijando indicadores para medir los resultados.

Artículo 37.- Las autoridades y organismos tanto estatales como municipales y la Comisión Estatal, promoverán la participación ciudadana, a fin de que la población y la sociedad civil organizada:

- a) Colaboren en la prevención de los delitos de trata de personas;
- b) Participen en las campañas y en las acciones derivadas del Programa Estatal a que se refiere esta Ley;
- c) Colaboren con las instituciones a fin de detectar a las víctimas de los delitos de trata de personas, así como denunciar a los posibles autores de estos delitos;

- d) Denuncien ante el Ministerio Público o cualquier autoridad, los hechos de que una persona sea víctima de los delitos de trata de personas; y
- e) Proporcionen los datos necesarios para el desarrollo de investigaciones y estadísticas en la materia.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Artículo 38.- Las autoridades están obligadas a implementar los indicadores que se señalen en el Programa Estatal con la finalidad de establecer mecanismos de evaluación sobre la materia.

Tales indicadores serán públicos y se difundirán por los medios disponibles.

CAPÍTULO VIII DE LOS DELITOS Y DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

Artículo 39.- Corresponde en exclusiva a la Federación, de conformidad a lo ordenado por los artículos 73, fracción XXI, primer párrafo, 124 de la Constitución Federal, y 2o, fracción II, de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, establecer los tipos penales y sanciones relativas a los delitos en materia de trata de personas.

Artículo 40.- Las autoridades ministeriales y judiciales del Estado investigarán, procesarán, enjuiciarán y sancionarán los delitos en materia de trata de personas, cuando se actualice su competencia conforme al artículo 5o. de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y deberán ajustar sus actuaciones, en todo momento, a las disposiciones de dicho ordenamiento general.

A falta de norma expresa en la Ley General, respecto de las materias señaladas en los párrafos anteriores, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional De Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CAPÍTULO IX FONDO PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Artículo 41.- Para efectos del Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas se observará lo establecido en el Título Séptimo de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

Para garantizar este derecho se deberán llevar a cabo los procedimientos descritos para el Ingreso de las Víctimas al Registro Estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo Único, Título Sexto de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

El procedimiento para acceder al Fondo deberá llevarse a cabo según lo dispuesto en el Capítulo Dos del Título Séptimo de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El reglamento de esta ley será expedido por el ejecutivo dentro de los ciento ochenta días posteriores a su entrada en vigor.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

San Francisco de Campeche, Camp a 23 de noviembre de 2016.

ATENTAMENTE

DIP. LETICIA DEL ROSARIO ENRÍQUEZ CACHÓN

Punto de acuerdo para declarar el día 8 de octubre de cada año, como el “Día del Educador Físico en el Estado de Campeche”, promovido por los diputados José Guadalupe Guzmán Chi y Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza. (BENEFICIO DE CARRERA MAGISTERIAL)

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.-**

Como Presidente de la Comisión de Educación, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presento ante esta soberanía una propuesta de punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, se otorgue certeza y seguridad a los trabajadores de la educación, de los beneficios y repercusiones del Programa de Carrera Magisterial, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su primer Congreso Nacional Extraordinario en Tepic, Nayarit en 1990, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) generó la propuesta de un sistema de estímulos de promoción horizontal para reconocer los mejores desempeños docentes de los maestros y maestras de México y fomentar la formación continua para elevar la calidad de la educación, así surge Carrera Magisterial.

Era una respuesta social a la solicitud de miles y miles de maestros de Campeche y de todo el territorio nacional, quienes además de tener antigüedad en el ejercicio de la docencia, se habían preocupado por su superación académica y profesional y por mejorar constantemente su desempeño laboral, práctica social y de gestión en las comunidades y escuelas bajo su acción educadora.

En 1992 el Gobierno Federal, la Secretaría de Educación Pública, los Gobiernos Estatales y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación impulsor del proyecto, signaron el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, donde para revalorar socialmente la función magisterial se estableció el Programa Nacional de Carrera Magisterial.

Derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, suscrito el 18 de mayo de 1992 por el Gobierno Federal, cada uno de los Gobiernos de los Estados y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en la tercera línea central de acción “Revaloración de la Función Magisterial” se establece, entre otros, la creación de la Carrera Magisterial, a fin de dar impulso al arraigo y motivación del maestro.

Tanto a nivel mundial, como en América Latina, el Caribe y particularmente en nuestro país se manifiesta en esa época una creciente preocupación por impulsar la preparación de los profesores y sus maestros y qué mejor aliciente a su permanente formación, que los estímulos a su productividad, obtenidos a través de las diversas promociones ofertadas y operadas por Carrera Magisterial.

A partir de 1993, inicia con efectos retroactivos a 1992, el Programa Nacional de Carrera Magisterial con los lineamientos normativos elaborados exprofeso, en los que se vinculó el pago del estímulo al concepto 07 sueldo para quedar como 7A – 7B - 7C – 7D – 7E, aplicándose las deducciones del Impuesto Sobre la Renta y Seguridad Social.

El programa estuvo vigente durante 23 etapas (1992 al 31 de mayo de 2015) en todo este periodo el Instituto a su cargo, ha venido considerando el monto del estímulo de Carrera Magisterial para efectos del cálculo de pensión.

Sucede un hecho importante en 2011, se firmó el Acuerdo para la Reforma de Carrera Magisterial teniéndose como testigo de honor al Presidente de la República. En este documento se precisaron un sinnúmero de actividades académicas y extracurriculares, de desempeño y de resultados, donde los docentes aumentaron sus tareas y responsabilidades, conforme se mejora de nivel.

A grandes rasgos se puede afirmar que con Carrera Magisterial se transformó para bien la vida institucional de las escuelas, formándose en consecuencia mejores generaciones de mexicanos.

El afán de superación de muchas maestras y maestros campechanos ante Carrera Magisterial, les comprometió a estudiar posgrados, a tomar diplomados y especialidades, a desarrollar estrategias educativas innovadoras, a realizar una mejor gestión, a tener en conjunto, una mayor productividad, así a establecer una mejor comunicación con los padres de familia.

Carrera Magisterial, impulsó el arraigo de los docentes en las escuelas de zonas rurales o de bajo desarrollo.

El Ejecutivo Estatal hace unos días, en un acto de reconocimiento a la importancia de la educación, en una universidad local expuso: **la educación nunca hay que verla como un gasto, sino como la mejor inversión que paga con los más altos intereses.**

El pasado viernes 27 de mayo el profesor Mario Alberto Rodríguez Suárez, Secretario General de la Sección IV del SNTE presentó al Presidente de la Junta de Gobierno y Administración de este Congreso, en oficio No.194/2016 en el que solicita se impulse un Acuerdo Legislativo con exhorto al Ejecutivo Estatal a través de la Autoridad Educativa Local en el que:

- A) Se ratifique la vigencia de los beneficios alcanzados en el estímulo de Carrera Magisterial adquiridos legal y legítimamente, que a partir de la culminación de la fase operativa se convierten en un estímulo definitivo para el trabajador en todo su trayecto profesional docente.**
- B) Que se puntualice y difunda ampliamente por parte de la Autoridad Educativa Local, que el estímulo derivado del programa de Carrera Magisterial conserva las repercusiones en seguridad social como jubilación y en prestaciones genéricas como el aguinaldo y la prima vacacional, sin menoscabo de repercusión en las prestaciones conciliadas en base a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal al entrar en vigencia el Fondo Operativo y Nómina Educativa (FONE).**
- C) Que se informe con precisión que las repercusiones del estímulo derivado del programa de Carrera Magisterial se preservan aún si, fuese necesario que su pago se realice descompactado del sueldo tabular (07).**

Por otra parte, el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, establece:

“El programa de Carrera Magisterial continuará en funcionamiento hasta en tanto entre en vigor el programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley, cuya publicación deberá hacerse a más tardar el 31 de mayo del año 2015.

Lo anterior, sin perjuicio de que antes de esa fecha la Secretaría ajuste los factores, puntajes e instrumentos de evaluación de Carrera Magisterial y en general, realice las acciones que determine necesarias para transitar al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley.

Los beneficios adquiridos por el personal que participa en Carrera Magisterial no podrán ser afectados en el tránsito al programa a que se refiere el artículo 37 de esta Ley”

La calidad del trabajo realizado por el docente, se incentiva a través del estímulo de Carrera Magisterial, que se convierte en una política de compensación, a una vida de entrega al ejercicio docente, donde el profesor va formando y transformando a muchas generaciones de Campechanos.

A través de esta propuesta se reconocen los méritos e influencia del docente como formador e impulsor del desarrollo de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto se propone al Pleno de este Congreso el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO _____

Primero.- Se exhorta al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, se ratifique la vigencia de los beneficios alcanzados en el estímulo de Carrera Magisterial adquiridos legal y legítimamente, que a partir de la culminación de la fase operativa se conviertan en un estímulo definitivo para el trabajador en todo su trayecto profesional docente; que se puntualice y difunda ampliamente que el estímulo derivado del Programa de Carrera Magisterial conserve las repercusiones en Seguridad Social como Jubilación y en prestaciones genéricas como el Aguinaldo y la Prima Vacacional, sin menoscabo de repercusiones en las prestaciones conciliadas en base a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal al entrar en vigencia el Fondo Operativo y Nómina Educativa(FONE), y que informe con precisión que las repercusiones del estímulo derivado del Programa de Carrera Magisterial serán preservadas aún si fuese necesario que su pago se realice descompactado del sueldo tabular(07), todo esto, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad a los trabajadores de la educación en el Estado de Campeche.

Segundo.- Gírense los comunicados que correspondan.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito se sirvan dispensar a esta promoción del trámite de dictamen, considerándola como **asunto de obvia resolución**.

A T E N T A M E N T E

San Francisco de Campeche, Camp., 31 de Mayo de 2016.

Presidente de la Comisión de Educación

DIP. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHI

DIRECTORIO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO.
VICEPRESIDENTE

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LIITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.